
	FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FONFEDEARROZ"	Fecha de Elaboración Julio de 2023	Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023
	REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA		

# Fondo De Empleados De La Federación Nacional De Arroceros FONFEDEARROZ


## REGLAMENTO DE CARTERA




	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

## Contenido

CAPÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1.	OBJETIVO.....	4
ARTÍCULO 2.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 3.	DEFINICIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO.....	4
ARTÍCULO 4.	DEFINICIÓN DE RIESGO CREDITICIO.....	4
ARTÍCULO 5.	RESPONSABLES DEL PROCESO DE COBRANZA.....	5
ARTÍCULO 6.	POLITICAS DE CARTERA.....	5
ARTÍCULO 7.	APLICACIÓN DE PAGOS Y MECANISMOS DE RECAUDO.....	6
ARTÍCULO 8.	CLÁUSULA ACELERATORIA INICIAL.....	7
CAPÍTULO II.....		8
MECANISMOS DE NORMALIZACION DE CARTERA.....		8
ARTÍCULO 9.	COMPROMISO DE PAGO.....	8
ARTÍCULO 10.	ACUERDO DE PAGO.....	8
ARTÍCULO 11.	SUBROGACIÓN DEL DEUDOR.....	10
ARTÍCULO 12.	DEUDOR SOLIDARIO.....	10
ARTÍCULO 13.	CRUCE CON APORTES SOCIALES Y EXCLUSIÓN.....	10
ARTÍCULO 14.	CONDONACIÓN.....	10
ARTÍCULO 15.	RECUPERACIÓN CARTERA MEDIANTE PROCESO SUCESORAL.....	11
CAPÍTULO III.....		11
ETAPAS DE LA COBRANZA.....		11
ARTÍCULO 16.	CANALES DE COMUNICACIÓN.....	11
ARTÍCULO 17.	COBRANZA INSTITUCIONAL.....	13
ARTÍCULO 18.	PROCESO DE COBRANZA.....	13
ARTÍCULO 19.	COBRO A DEUDORES SOLIDARIOS.....	15
ARTÍCULO 20.	INFORME DE LA GESTIÓN DE COBRO.....	16
CAPÍTULO IV.....		16
ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS.....		16
ARTÍCULO 21.	CUSTODIA.....	16
ARTÍCULO 22.	ACTUALIZACIÓN AVALÚOS.....	16
ARTÍCULO 23.	RENOVACIÓN DE PÓLIZAS.....	18
ARTÍCULO 24.	CANCELACIÓN DE GARANTÍAS.....	18
CAPÍTULO V.....		18
BAJA DE CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA.....		18
ARTÍCULO 25.	DEFINICIÓN.....	18
ARTÍCULO 26.	INCOBRABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN.....	19
ARTÍCULO 27.	PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CASTIGO DE CARTERA.....	19
ARTÍCULO 28.	REQUISITOS CASTIGO DE CARTERA.....	20
ARTÍCULO 29.	EFFECTOS DEL CASTIGO.....	20

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

ARTÍCULO 30.	GESTIÓN DE COBRO A LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS.....	20
ARTÍCULO 31.	MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA LA NORMALIZACIÓN. ..	
	.....	21
CAPÍTULO VI.	.....	21
SEGUIMIENTO Y MONITOREO OPERACIONES ESPECIALES DE RECUPERACIÓN DE CARTERA	.....	21
ARTÍCULO 32.	REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. ....	21
ARTÍCULO 33.	SEGUIMIENTO Y MONITOREO OTRAS MODIFICACIONES - PRORROGAS SIMPLE O REPROGRAMACIÓN. ....	22
ARTÍCULO 34.	SEGUIMIENTO Y MONITOREO OPERACIONES RECALIFICADAS.....	23
CAPÍTULO VII.	.....	23
INSOLVENCIA	.....	23
ARTÍCULO 35.	INSOLVENCIA .....	23
CAPÍTULO VIII.	.....	24
DACIONES DE PAGO.....		24
CAPÍTULO IX.	.....	26
REPORTES RELACIONADOS CON LA CARTERA.....		26
ARTÍCULO 36.	REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.....	26
ARTÍCULO 37.	SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA .....	27
ARTÍCULO 38.	REPORTES INTERNOS PERIÓDICOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. ....	27
ARTÍCULO 39.	OTROS REPORTES .....	28
CAPÍTULO X.	.....	28
DISPOSICIONES FINALES	.....	28
ARTÍCULO 40.	REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES. ....	28
ARTÍCULO 41.	PROCESO DE PETICIONES QUEJAS O RECLAMOS. ....	28
ARTÍCULO 42.	CONDUCTAS PROHIBIDAS.....	29
ARTÍCULO 43.	VACÍOS. ....	29
ARTÍCULO 1.	VIGENCIA Y DIVULGACIÓN.....	29

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

**ACUERDO No. 002  
(26 de septiembre de 2023)**

Por el cual se modifica y actualiza el reglamento de crédito del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ.**

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS - FONFEDEARROZ.**, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 6° y en los numerales 2 y 7 del artículo 55 del estatuto vigente y


**C O N S I D E R A N D O**

Que es responsabilidad de la Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Federación Nacional de Arroceros - Fonfedearroz, expedir la reglamentación requerida para el normal desarrollo de su objeto social y demás actividades.

Que teniendo en cuenta que los recursos entregados a los asociados en calidad de préstamos constituyen o crean la cartera en el Fondo de Empleados de la Federación Nacional de Arroceros - Fonfedearroz, por lo que es necesario reglamentar la atención oportuna en los pagos de sus créditos, ya que es un activo soportado en los depósitos que hacen los propios asociados, convirtiéndola en la principal fuente de financiación de Fonfedearroz.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Título IV Capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera de 2020, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, las organizaciones solidarias deben establecer directrices sobre la administración de la cartera de créditos.

Que en virtud de lo anterior Fonfedearroz debe establecer criterios y responsabilidades para la ejecución de las labores de cobranza administrativa, prejurídica y jurídica, con el fin de asegurar el pago adecuado de las deudas contraídas por los asociados, disminuyendo eventuales riesgos de pérdidas potenciales.

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

## **A C U E R D A:**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **ARTÍCULO 1. OBJETIVO.**

El objetivo del presente reglamento consiste describir la formulación de la gestión para la debida recuperación de la cartera en mora, la cual tiene que realizarse de manera eficaz y eficiente para que sea exitosa. La rotación permanente de la cartera hace de la cobranza una de las herramientas más importantes al interior del Fondo de Empleados de la Federación Nacional de Arroceros - Fonfedearroz, ya que del manejo eficiente de la misma depende en gran parte el éxito de la entidad.

#### **ARTÍCULO 2. CONSIDERACIONES GENERALES.**


A través de la legalización del crédito y otorgamiento de las garantías, el deudor acepta en forma clara, incondicional y jurídicamente exigible, todas las condiciones y políticas vigentes y las que adopte Fonfedearroz, para el manejo de los créditos, obligándose a cancelar el valor adeudado, de acuerdo con las condiciones establecidas. Por lo tanto, se compromete a responder por la totalidad de su obligación, y si por alguna razón Fonfedearroz no manifiesta el cobro, el deudor no está exonerado del pago de las obligaciones adquiridas y deberá adelantar las gestiones necesarias para mantener su crédito al día.

#### **ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO.**

La cartera de crédito es el activo más importante en los Fondos de Empleados y está compuesta por los créditos otorgados y desembolsados a los asociados bajo distintas modalidades, aprobados de acuerdo con el Reglamento de Crédito vigente establecido y expuesta a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.

#### **ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE RIESGO CREDITICIO.**

El riesgo crediticio es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

pérdidas y disminuya el valor de sus activos, como consecuencia del incumplimiento en el pago de sus obligaciones por parte de sus deudores, en los términos acordados.


Por lo anterior, se deben implementar medidas que permitan el seguimiento y monitoreo de conocimiento pleno del deudor, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y los factores externos a los que puede estar expuesto.

#### **ARTÍCULO 5. RESPONSABLES DEL PROCESO DE COBRANZA.**

La responsabilidad del proceso de gestión de la cobranza involucrará a todas las personas e instancias de Fonfedearroz, de manera especial en cabeza y responsabilidad de la Gerencia, quien lo podrá delegar en su equipo de trabajo o contratar externamente esta gestión.

#### **ARTÍCULO 6. POLITICAS DE CARTERA**

1. Fonfedearroz está en libertad de aplicar el cobro al deudor y/o codeudores de existir tal garantía.
2. El proceso de cobranza estará orientado a crear una cultura de buen pago en aquellos asociados a los cuales el fondo ofrece sus servicios.
3. El proceso de cobranza estará orientado a conocer de manera oportuna las dificultades de pago del deudor, que deban considerarse pertinentes y permitan consolidar compromisos o acuerdos de pago convenientes para las partes.
4. La gestión de cobranza debe ser un mecanismo permanente de actualización de información de asociados, mínimo con periodicidad anual.
5. La gestión de cobranza debe ser concreta, persuasiva y respetuosa con los asociados.
6. El fondo contará con herramientas o mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna a los deudores acerca del estado de sus acreencias, el concepto y valor de sus saldos y la mora en la cancelación de sus obligaciones pendientes.
7. La gestión de cobro administrativo y prejurídico la realiza directamente el fondo o terceros idóneos para adelantar esta labor.
8. La gestión de cobro jurídica la realiza profesionales en derecho externos al fondo.

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		


9. La selección de los abogados responsables del cobro de la cartera en cualquiera de las etapas, cuando así sea requerido, será responsabilidad de la Gerencia, para lo cual se evaluará la experiencia y trayectoria de los abogados o firmas según sea el caso, igualmente las tarifas serán convenidas oficialmente y divulgadas.
10. El fondo puede llegar a un compromiso o acuerdo de pago con el deudor o deudores de existir tal garantía, en cualquiera de las etapas de la gestión, a excepción de la etapa jurídica que debe contar con el visto bueno del abogado.
11. Los comunicados de cobro deben enviarse a los domicilios del deudor y/o deudores solidarios de existir tal garantía, al correo electrónico, registrados en el fondo. Estos soportes firmados deben conservarse en los expedientes de los deudores.
12. Cuando se requiera subrogación o novación de deudor o deudor solidario, se someterá al nuevo deudor o deudor solidario a todo el proceso de análisis como si se tratara de un nuevo crédito; el monto del nuevo crédito deberá incluir toda la obligación.
13. Los valores recuperados producto del Cobro Jurídico se abonan a los saldos insolutos de todos los créditos y servicios, sin perjuicio de cubrir la totalidad de las costas procesales que serán asumidas por el deudor y/o deudor solidario.
14. Si un asociado realiza el pago o abono anticipado de la obligación pactada según la tabla de amortización no incurre en penalidad alguna por ningún concepto.
15. El reporte de cartera de crédito del fondo a las Centrales de Información financiera deberá garantizar que la información suministrada sea confiable, oportuna y continua.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento en el pago de las obligaciones de crédito por parte del deudor será causal para que el fondo pueda:

1. Cobrar intereses de mora de conformidad a la tasa establecida por el Fondo sin que esta supere la tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
2. La suspensión de acceso a nuevos servicios de crédito.
3. Otras sanciones que se contemplen en el Estatuto.

## **ARTÍCULO 7. APLICACIÓN DE PAGOS Y MECANISMOS DE RECAUDO**

Para todos los efectos el valor mínimo de pago será la sumatoria de todos los valores resultantes de los compromisos adquiridos por el asociado con el fondo, realizando la aplicación en el siguiente orden:

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

- Gastos de cobranza prejuridico y/o judicial, cuando a ello hubiere lugar, comisiones y otros gastos a su cargo.
- Intereses de mora
- Intereses corrientes.
- Seguros
- Capital.

**PARAGRAFO 1.** El asociado podrá, en cualquier momento, realizar abonos extraordinarios de manera total o parcial a sus obligaciones sin incurrir en ningún tipo de penalidad. El abono se aplicará siempre y cuando el asociado lo informe de manera expresa vía telefónica o mediante correo electrónico.


**PARAGRAFO 2.** Los mecanismos de recaudo de las cuotas de crédito son para créditos con libranza la aplicación de los pagos directamente desde las tesorerías de las patronales a las cuentas bancarias que para tal fin determine el fondo, créditos por mecanismo de pago sin libranza consignaciones bancarias, transferencias electrónicas o pagos PSE a los canales autorizados por el fondo.

#### **ARTÍCULO 8. CLÁUSULA ACELERATORIA INICIAL.**

Las obligaciones contraídas podrán ser exigibles antes del vencimiento del plazo pactado, en los siguientes casos:

1. Por exclusión o pérdida de la calidad de asociado a FONFEDEARROZ.
2. Por mora o incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales.
3. Por venta del bien o bienes ofrecidos como garantía sin previa autorización de Fonfedearroz o cuando estos bienes estén siendo perseguidos por terceros en procesos jurídicos.
4. Por falsedad comprobada en los documentos y/o en la información suministrada por el asociado para obtener el crédito.
5. Por cualquiera otra circunstancia prevista en el título valor suscrito o que conforme a derecho pueda establecerse por parte de Fonfedearroz.
6. Por la no renovación oportuna de las pólizas del seguro, sobre los bienes entregados en garantía.



	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

## **CAPÍTULO II. MECANISMOS DE NORMALIZACION DE CARTERA.**

### **ARTÍCULO 9. COMPROMISO DE PAGO**

Para facilitar la recuperación de la cartera de crédito, el fondo podrá llegar a compromisos de pago, los cuales son las manifestaciones verbales o a través de mensajería de texto donde el deudor determina una fecha para ponerse al corriente en sus pagos, estos compromisos se deben registran en la herramienta de seguimiento de cartera y por parte del responsable del proceso verificar su cumplimiento de conformidad a las condiciones que se pacten.


### **ARTÍCULO 10. ACUERDO DE PAGO.**

Fonfedearroz, podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos en las fases de cobranza prejurídica y/o jurídica, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas en este reglamento por la Junta Directiva, a través de la Gerencia o del funcionario a quien se le delegue dicha función, o de terceros contratados y debidamente facultados para suscribir estos acuerdos. En todo caso, el acuerdo de pago no implica novación.

Con la suscripción del acuerdo de pago, la obligación se considerará al día solo hasta que esté normalizada y, por lo tanto, los reportes a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos pública o privada reflejarán la situación real de la obligación. Con el acuerdo de pago se mantienen las garantías existentes.

**PARAGRAFO 1:** En el evento de presentarse inconsistencias que afecten las garantías existentes, Fonfedearroz a través del Gerente, podrá aprobar como caso excepcional la suscripción de acuerdos de pago con los deudores, tendientes a recuperar el 100% del capital y parcial o totalmente los intereses. En caso de que el Gerente no lo pueda resolver, este deberá ser analizado de forma excepcional por la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 2.** Facultad para suscribir acuerdos de pago. Fonfedearroz se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, a través de la Gerencia, con base en la documentación presentada y el análisis de capacidad de pago del

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

deudor principal y/o deudores solidarios, o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago y podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente; sin embargo, los costos que implique la constitución de éstas serán a cargo del respectivo deudor.


El acuerdo de pago será firmado por el deudor o los deudores solidarios en señal de aceptación.

**PARAGRAFO 3.** Plazo de los acuerdos de pago. El término o plazo máximo para los acuerdos de pago se establecerá de conformidad análisis realice la gerencia y/o abogado para el caso de cobranza jurídica, o el estudio de conveniencia de aplicar otra herramienta de normalización como lo son el otro tipo de modificaciones, reestructuración o subrogación de deudor.

**PARAGRAFO 4.** Parámetros del acuerdo de pago. El acuerdo de pago debe contener por lo menos los siguientes aspectos:

- Titulación como acuerdo de pago;
- Identificación de las partes;
- Reconocimiento de la deuda en mora, identificando los documentos que la atan, como los números de los pagarés, plazos y saldos;
- Descripción del acuerdo de pago, numero de cuotas, indicar la periodicidad de estas. Cuando inicia el primer pago, etc.;
- Indicar que el acuerdo de pago “no constituye novación”;
- Indicación de que las garantías anteriores conservan su validez;
- Firmas de quienes intervienen en el mismo.

En los acuerdos de pago, Fonfedearroz incluirá la cláusula aceleratoria, para que uno de los eventos de ésta sea el incumplimiento, entendido éste como la no cancelación de cualquiera de las cuotas pactadas en el acuerdo de pago; igualmente para que al quedar sin efecto la libranza u orden de descuento, pueda declarar extinguido el plazo pactado y de esta manera exigir anticipadamente extrajudicial o judicialmente sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporada en el pagaré suscrito por el deudor y los deudores solidarios, así como sus intereses y los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado.

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

## **ARTÍCULO 11. SUBROGACIÓN DEL DEUDOR**

Consiste en realizar un cambio del deudor, mediante manifestación escrita de quien asumiría la obligación. El nuevo deudor deberá asumir toda la obligación, capital e intereses (corriente y mora) y todos los gastos generados por la obligación.

**PARÁGRAFO:** El nuevo deudor debe ser asociado y se deberá surtir el respectivo análisis de estudio de crédito de conformidad a lo establecido en el reglamento de crédito del fondo.

## **ARTÍCULO 12. DEUDOR SOLIDARIO.**

Las menciones que se hagan en el presente reglamento a los deudores principales de Fonfedearroz, se entenderán realizadas también para los deudores solidarios, en consecuencia, las llamadas telefónicas y las comunicaciones escritas se deben surtir tanto para el deudor principal como para el deudor solidario.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.


## **ARTÍCULO 13. CRUCE CON APORTES SOCIALES Y EXCLUSIÓN**

Los asociados de FONFEDEARROZ perderán su carácter de tales cuando se determine, por parte de la Junta Directiva, su exclusión por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con el fondo de conformidad a lo establecido en los estatutos, en este evento se realizara el cruce de la cartera de créditos, intereses y otros conceptos contra los aportes sociales y en caso de quedar saldos pendientes de pago se continuara con los procesos de gestión de cobranza de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

## **ARTÍCULO 14. CONDONACIÓN**

Toda condonación de capital, interés corriente o de mora se sujetará a estudio y a aprobación de la Junta Directiva.

Para autorizar condonaciones de una deuda, deberá haberse surtido todas las

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

estrategias de recuperación.

- La cartera debe estar en calificación E o castigada.
- Haber ejecutado y cobrado las garantías existentes.
- Haber aplicado el proceso de retiro o exclusión del asociado.
- La no existencia de opciones de recuperación de la cartera.
- Los informes de las áreas de Cartera y/o Jurídica indicando en forma detallada el origen de la decisión y los resultados de la gestión efectuada.
- Materialización de recaudo de manera total de a las condiciones pactadas.

**PARAGRAFO.** Se podrán implementar mecanismos excepcionales de normalización de cartera castigada vía condonación parcial, de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y jurídicos acerca de la situación de la cartera y en especial de la morosidad de esta, con la finalidad de lograr su recuperación, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio. Dichos mecanismos de normalización serán ejecutados previa aprobación de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 15. RECUPERACIÓN CARTERA MEDIANTE PROCESO SUCESORAL.**


Cuando el deudor fallezca y este no cuente con la cobertura del seguro de vida ya sea por objeción de la aseguradora respecto de la reclamación del seguro, o por no ser objeto de seguro por edad, el valor de los aportes y ahorros permanentes no cubra los saldos adeudados, los descuentos de las acreencias laborales no sean suficientes y/o el deudor no cuente con deudores solidarios o ya no exista dicha garantía.

El valor de los saldos pendientes por concepto de operaciones de crédito, deberán ser notificados a través del abogado que para tal fin defina el fondo, a los familiares o sucesorales a fin de que el fondo haga parte del proceso de sucesión como acreedor del fallecido.

### **CAPÍTULO III. ETAPAS DE LA COBRANZA.**

#### **ARTÍCULO 16. CANALES DE COMUNICACIÓN.**

La gestión de cobranza preventiva y pre jurídica se realizará por parte de Fonfedearroz, y/o agentes especializados externos quienes estarán en constante

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

comunicación con el deudor y el deudor o deudores solidarios, mediante los siguientes mecanismos:

**1. Mensajes pregrabados, texto y/o mensajería instantánea:** Se buscará un primer contacto permitiendo al deudor tener un mecanismo rápido y eficaz de información.


**2. Llamadas telefónicas:** Al deudor y a su deudor o deudores solidarios, se les realizarán llamadas telefónicas de acercamiento con el fin de formalizar la gestión de cobro y concretar una fecha para la normalización de su obligación; estas llamadas se harán a los teléfonos de residencia y/o trabajos registrados por el deudor, su deudor o deudores solidarios, en el formulario de vinculación como asociado, en la solicitud de crédito, o a los últimos actualizados por él o ellos mismos. Si las llamadas no son contestadas por el deudor o su deudor o deudores solidarios, se podrán dejar mensajes en los correos de voz y en casos excepcionales se dejará mensaje con adultos (cónyuge, hijos, padres, hermanos, únicamente) con el objeto de que el deudor se comunique con el Fondo sin realizar el proceso de cobranza a terceros.

Estas llamadas y mensajes serán respetuosas, informándole con claridad al deudor y a su deudor o deudores solidarios, sobre el estado de sus obligaciones orientándolos para la adecuada normalización de estas, y solo podrán realizarse de lunes a viernes entre las 08:00 a.m. y las 04:30 p.m.

**3. Comunicaciones escritas:** Si las llamadas telefónicas o mensajes mediante los correos de voz no surten efecto, la labor de acercamiento y cobro también se realizará a través de comunicaciones escritas, invitando al deudor a normalizar su obligación. Esta comunicación será enviada a través de correos electrónicos o mediante escrito enviado a las direcciones de residencia y trabajo registradas por el deudor en el formulario de vinculación como asociado, en la solicitud de crédito, o a las últimas actualizadas por el mismo asociado. En todo caso estas comunicaciones se copiarán al deudor o deudores solidarios.

**4. Visita domiciliaria a los lugares de contacto:** Podrán realizarse visitas a la residencia o trabajo del deudor y/o deudor solidario de existir tal garantía, cuando no haya sido posible el contacto telefónico o de otra índole, este mecanismo será manejada por personal interno del fondo y/o abogados externos.

Fonfedearroz dejará constancia documental de las gestiones para la recuperación

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

de la cartera y de la información suministrada a los deudores, así como a sus deudores solidarios.

## **ARTÍCULO 17. COBRANZA INSTITUCIONAL.**

Fonfedearroz podrá llevar a cabo un proceso de cobranza a los deudores que presenten vencimientos en las obligaciones crediticias, de manera directa o a través de terceros idóneos, mediante la recordación del pago de las cuotas mensuales y acuerdos de pago de las cuotas vencidas, entre otros procedimientos.


## **ARTÍCULO 18. PROCESO DE COBRANZA.**

El proceso de cobranza propiamente dicho podrá realizarse a través de los sistemas de cobranza administrativa, cobranza correctiva, cobro prejurídico y cobro jurídico.

**1. Cobranza administrativa.** Se podrán desarrollar campañas de cobranza preventiva a deudores con obligaciones con vencimientos entre 1 y 30 días, con el fin de evitar el deterioro de la cartera o normalizar las que presenten vencimiento. La gestión con estos deudores debe cobijar todas las obligaciones que componen la cartera. Para estos eventos Fonfedearroz, podrá enviar una liquidación de la cuota mensual, indicado el valor de ésta, los intereses de plazo y de mora y plazo para el pago, entre otros.

**2. Cobranza correctiva.** Se llevarán a cabo acciones de cobranza correctiva a deudores con obligaciones que presenten mora de 31 días a 60 días. En estos casos, junto con la liquidación que envía Fonfedearroz, al último domicilio del deudor y de su deudor o deudores solidarios, a la dirección registrada en la base de datos interna, se les remitirá una comunicación, mediante correo certificado, indicándoles el término de la mora y las posibles sanciones a que están sujetos en su calidad de asociados y los efectos derivados del reporte negativo a las centrales de riesgo.

**3. Cobranza prejurídica.** Se realizará cobro prejurídico, a los titulares de las obligaciones crediticias que presenten vencimientos de 61 días a 90 días en

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

mora, causada por los créditos otorgados de conformidad con las reglamentaciones de crédito y cartera expedidos por Fonfedearroz y de acuerdo con las normas vigentes. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró un compromiso o acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico.

En esta etapa de la cobranza el abogado interno o externo, según sea el caso, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al deudor moroso y a su deudor o deudores solidarios, sobre las sanciones disciplinarias que se les podría imponer y las acciones judiciales que se podrán adelantar, si no cumple con las obligaciones crediticias que adquirieron con Fonfedearroz, así como las consecuencias para los no asociados.


**PARÁGRAFO 1:** Sanciones disciplinarias: El estatuto de Fonfedearroz, en su capítulo disciplinario, contempla sanciones disciplinarias para los asociados morosos. En todo caso el proceso disciplinario en el evento de iniciarse será independiente del procedimiento de cobranza.

**PARAGRAFO 2.** Puede existir procesos que no se pueden remitir a cobro Jurídico porque las garantías o respaldos presentados ya no existen.

- Deudor y/o deudores solidarios de existir tal garantía no cuenten con respaldo patrimonial o no sea posible el descuento directo de la nómina.
- Cuando deje de existir la garantía.

**4. Cobranza jurídica:** Se iniciará la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a noventa (90) días a través de asesores jurídicos externos, una vez agotadas las gestiones de cobro prejurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para tales efectos en el presente reglamento. No obstante, la Gerencia de Fonfedearroz, podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento de que lo considere necesario, para lo cual requiere de autorización previa de la Junta Directiva.

Una vez otorgado el poder para que los abogados inicien el cobro jurídico, estos deberán rendir trimestralmente informes escritos con destino a la gerencia en donde manifiesten cuales han sido los avances del proceso, esta condición hará

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

parte del contrato que se suscriba con el abogado.

## **ARTÍCULO 19. COBRO A DEUDORES SOLIDARIOS.**

Existen dos clases de solidaridad según el código civil:

- a. Solidaridad activa: en esta clase de obligación solidaria cuando sean muchos los acreedores, el deudor puede hacer el pago a cualquiera de ellos a su elección, siempre y cuando no haya sido demandado por uno, ya que este caso deberá realizar el pago a este.
- b. Solidaridad pasiva: aquí el acreedor puede dirigir la demanda contra cualquiera de los deudores o contra todos.


Entonces, como su nombre lo indica, el deudor solidario comparte la deuda con otra persona en las mismas condiciones. Es decir, existe una sola obligación en cabeza de varios deudores, uno que recibe el dinero y otro que garantiza su retorno.

Lo anterior significa que en caso de incumplimiento de la obligación “FONFEDEARROZ” puede exigirle el pago total de la deuda a cualquiera de los deudores ya que el compromiso adquirido por ellos es de manera solidaria.

Cuando las condiciones del crédito determinan que los deudores deberán cumplir de manera solidaria se refiere a que es imposible la división de la deuda en partes iguales o proporcionales, esto le garantiza al acreedor recibir la totalidad de los recursos que prestó.

Las obligaciones que tengan una mora superior a los noventa (90) días y su garantía sea de tipo personal y previa gestión de cobro al deudor principal, cuya respuesta no haya sido positiva, Fonfedearroz a través de la Junta Directiva, elegirá si interpone demanda judicial o repite el cobro contra los deudores solidarios, con base en la autorización de descuento o libranza que estos firmaron al momento del desembolso del crédito.



	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

## **ARTÍCULO 20. INFORME DE LA GESTIÓN DE COBRO.**

La Gerencia de Fonfedearroz informará mensualmente de manera escrita al Comité de Riesgos y a la Junta Directiva sobre el estado de la cartera y las gestiones realizadas en cada caso para la recuperación de la cartera en mora, de acuerdo con lo previsto en el respectivo reglamento de seguimiento y evaluación de cartera.

### **CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS**

## **ARTÍCULO 21. CUSTODIA.**

Considerando la importancia de la garantía en la recuperación de los recursos colocados, el fondo propenderá por su adecuada guarda y custodia de tal manera que al momento de ejecutar la garantía se garantice su utilización como mecanismo de recuperación.


## **ARTÍCULO 22. ACTUALIZACIÓN AVALÚOS.**

Es responsabilidad de quien administra las garantías, mantener actualizado el valor del avalúo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

### a) Garantías sobre Inmuebles

El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico.

1. Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:
  - a. Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

- b. Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres (3) años para mantener actualizado el valor de la garantía.

b) Garantías sobre vehículos


En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará de conformidad a la Guía de Valores de Fasecolda tanto al momento del otorgamiento y como en el proceso de actualizaciones mensuales posteriores, corresponderá al valor publicado en dicha guía.

**PARÁGRAFO:** Excepciones actualización de avalúos El fondo tendrá la facultad de no realizar un nuevo avalúo, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de esta supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.
2. El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.
3. El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.
4. El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.

Cuando el fondo haga uso de esta facultad, deberá justificar en cada caso las razones de su decisión, teniendo en cuenta los criterios de evaluación del riesgo.

La justificación deberá estar disponible cuando la Superintendencia la solicite.

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

El fondo deberá evaluar la idoneidad de las garantías y actualizar su valor de manera inmediata, cuando las obligaciones que respaldan adquieran una calificación de riesgo “D”, con excepción de los casos en que la actualización se haya realizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha calificación.

Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

### **ARTÍCULO 23. RENOVIACIÓN DE PÓLIZAS.**

Cuando la póliza de seguro de bienes o todo riesgo para el caso de los vehículos se pacta con una vigencia de un año con prórroga automática, se deberá exigir al deudor con operaciones de créditos vigentes que estén respaldadas con este tipo de garantía en el momento de dicha renovación el recibo de pago de la prima correspondiente, esto con el fin de validar que el documento tenga validez contractual.

### **ARTÍCULO 24. CANCELACIÓN DE GARANTÍAS.**


Una vez se verifique la cancelación total de la (s) obligación (es) se procederá a elaborar la minuta de cancelación de hipoteca y/o levantamiento de prenda y hacer la devolución de pagare (s) y carta(s) de instrucción(es).

Igualmente se podrá cancelar la garantía real constituida, cuando presente otra garantía real a satisfacción del fondo

## **CAPÍTULO V. BAJA DE CUENTAS O CASTIGO DE CARTERA.**

### **ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN.**

El castigo de obligaciones es el mecanismo de depuración contable, financiera y de la cartera que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro de cartera y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores que la califiquen como incobrable, propuesta por la gerencia, revisada por el comité de riesgos, con la aprobación

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

previa de la Junta Directiva, avalada por la Revisoría Fiscal, da lugar a este procedimiento.

## **ARTÍCULO 26. INCOBRABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN.**


El estado de incobrabilidad de las obligaciones que se pretendan castigar se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

1. Insolvencia total de los deudores y deudores solidarios de existir tal garantía.
2. Imposibilidad de localización de los deudores
3. Se encuentre que los deudores posean bienes, pero éstos no sean susceptibles de embargar por presentar gravámenes tales como el patrimonio de familia.
4. El valor del bien, que respaldaba la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
5. Obligaciones cuyo título ejecutivo no exista o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
6. Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.
7. Obligaciones en cobro judicial y que no se les ha decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores.
8. Por concepto escrito del abogado que efectúa el cobro jurídico.

## **ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CASTIGO DE CARTERA.**

Se establece como procedimientos generales para el castigo de cartera el siguiente:

1. La gerencia, determinará las obligaciones que son sujeto de castigo, en informe escrito a la Junta Directiva, en el cual además informara de la gestión de cobranza realizada terminó de manera infructuosa.
2. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previo aval del Revisor Fiscal sobre la calificación en “E” de la cartera y concepto de incobrabilidad emitido por el abogado que efectúa el cobro judicial.

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

3. El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra el deterioro o la provisión previamente constituida para las mismas obligaciones y se registrará de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
4. El área de contabilidad de Fonfedearroz será la encargada de aplicar el castigo autorizado y realizar el reporte en el formato destinado para tal fin por parte de la Supersolidaria.

## **ARTÍCULO 28. REQUISITOS CASTIGO DE CARTERA**

Para el castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes requisitos:

- Calificación de la obligación con riesgo "E".
- La constitución del 100% de los deterioros o las provisiones del valor de los activos correspondientes
- Certificado de incobrabilidad emitido el abogado o la persona que haya designado el fondo.
- Concepto del Comité de Riesgos.
- Aplicación de proceso de retiro o exclusión.
- Certificado Revisoría Fiscal
- Aprobación Junta Directiva


## **ARTÍCULO 29. EFECTOS DEL CASTIGO.**

Las obligaciones que son objeto de castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores:

1. Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia “cartera castigada”; y,
2. Imposición de sanción de exclusión, en su calidad como asociado, de acuerdo con lo establecido en el estatuto vigente de Fonfedearroz.

## **ARTÍCULO 30. GESTIÓN DE COBRO A LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS.**

El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adecuado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual Fonfedearroz seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

1. El abogado interno, las firmas externas de cobranza o abogados externos continuarán gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.
2. Las obligaciones cuyos montos superen el valor de los dos (2) SMLMV, deberán cobrarse por vía judicial, de conformidad con el presente procedimiento.
3. Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que Fonfedearroz, realice acuerdos de pago, previo concepto del abogado que lleve el proceso.

### **ARTÍCULO 31. MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA LA NORMALIZACIÓN.**


Se podrán implementar mecanismos excepcionales de normalización de cartera castigada de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y jurídicos acerca de la situación de la cartera y en especial de la morosidad de la misma, con la finalidad de lograr su recuperación, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio. Dichos mecanismos de normalización serán ejecutados previa aprobación de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VI. SEGUIMIENTO Y MONITOREO OPERACIONES ESPECIALES DE RECUPERACIÓN DE CARTERA**

### **ARTÍCULO 32. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS.**

En materia de administración de la cartera de crédito de este tipo de operaciones se tener en cuenta lo siguiente:

- a) Verificar que la Identificación y marcación en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b) Verificar que se conserve el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos en donde se recojan varias obligaciones
- c) A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras al momento de la reestructuración.

- d) Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, sólo cuando el deudor principal haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.
- e) Cuando un crédito reestructurado nuevamente presente moratoria, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo; y, en consecuencia, Fonfedearroz deberá hacer los deterioros o las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere del caso.
- f) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.


**PARAGRAFO 1.** El fondo de conformidad a las disposiciones establecidas en la CBCF podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un periodo ininterrumpido de 2 años.

**PARÁGRAFO 2.** No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos a la de normalizar la cartera de créditos por potencial o real deterioro de la capacidad de pago del deudor.

**ARTÍCULO 33. SEGUIMIENTO Y MONITOREO OTRAS MODIFICACIONES - PRORROGAS SIMPLE O REPROGRAMACIÓN.**

Es el mecanismo de normalización de la cartera de créditos, que ha presentado dificultades de pago, siempre y cuando, durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días se puede realizar a solicitud del deudor o por iniciativa del fondo previo acuerdo con el deudor, sus condiciones y requisitos en el otorgamiento se establecen en el reglamento de crédito.

En materia de administración de la cartera de este tipo de operaciones se debe observar:

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

- a) Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos en donde se recojan varias obligaciones.
- b) Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración.
- c) No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- d) Monitoreo especial de las solicitudes de modificación de los créditos, e identificación en los sistemas de información que maneja el fondo y reporte la superintendencia en los formatos que para tal fin determine este órgano de supervisión

**PARAGRAFO.** Una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 1 año ininterrumpido para consumo el crédito, podrá salir de este monitoreo.

#### **ARTÍCULO 34. SEGUIMIENTO Y MONITOREO OPERACIONES RECALIFICADAS.**

Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobados por la Junta Directiva, deberá permanecer hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no podrá ser el único factor para considerar, previo estudio del comité de riesgos y aprobación de Junta Directiva.


Le correspondería al encargado del proceso de cartera y cobranza verificar que las operaciones recalificadas conserven la calificación de mayor riesgo por tanto ninguna operación recalificada podrá estar en categoría A o tener la misma calificación a la otorgada por la altura de mora salvo categoría E al encontrarse en la máxima calificación.

### **CAPÍTULO VII. INSOLVENCIA**

#### **ARTÍCULO 35. INSOLVENCIA**

Es un proceso establecido en la ley 1564 de 2012; en la que una persona con más



	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

de dos obligaciones que tengan morosidad de 90 días y procesos jurídicos puede conciliar para lograr el pago de estas, suspendiendo los procesos en contra y asegurando su subsistencia.

El deudor que tenga obligaciones al día o en etapa prejurídico y fuera notificada por autoridad competente que ha ingresado en proceso de reorganización económica cobijado por la Ley de Insolvencia como persona natural no comerciante, bajo los parámetros de la ley 1116 de 2006 modificada por la ley 1429 de 2010 o por la Ley 1564 de 2012 respectivamente; por disposición legal, el fondo podrá hacer parte en dicho trámite y la acción de cobranza se regirá por las normas mencionadas y las que las modifiquen.

En el evento que contra el deudor curse un proceso judicial y sea admitido en proceso de reorganización económica, la acción de cobro se sujetará a lo que disponga la autoridad competente en el auto que admita dicho trámite.

**PARÁGRAFO 1:** Agotado el trámite previsto en las normas mencionadas, y si el mismo hubiese sido fallido, el Fondo se reserva la facultad legal de iniciar acciones judiciales en contra del deudor principal y deudores solidarios, con el propósito de obtener el pago de sus acreencias.


**PARAGRAFO 2.** A partir de la aceptación y la participación del fondo en los acuerdos de acreedores con ocasión de un proceso de insolvencia, se dejarán de causar los intereses sobre los créditos vigentes, se podrá mantener la calificación dichos créditos en la fecha inicio las negociaciones, y ante el evento que la negociación fracase se calificaran en categoría E.

## **CAPÍTULO VIII. DACIONES DE PAGO.**

La dación de pago es la normalización de un crédito moroso a través del recibo (o entrega en asignación por un juez) de un bien inmueble, vehículos, muebles, títulos valores, equipos o enseres como pago total o parcial de una deuda morosa, previo avalúo, por un ente o persona especializada en el tipo de bien ofrecido en dación de pago.

Dentro de la etapa del cobro administrativo, prejurídico y jurídico, el Fondo podrá recibir bienes inmuebles por fallo judicial como dación en pago.

La recepción de un bien como dación en pago implica para el fondo adelantar

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

acciones orientadas a:

a) Análisis y estudio previo a la aceptación de las daciones en pago, se requiere:

1. Análisis completo de: el estudio, aprobación y comportamiento del pago del crédito sobre el cual se hace la dación en pago, con el objetivo de establecer las causas de su deterioro y si es pertinente generar mejoras a las políticas y proceso del riesgo de crédito.
2. En este proceso se aplicará la política LAFT sobre conocimiento e información del asociado o cliente que entrega el bien en dación en pago.
3. Concepto favorable sobre la titulación del inmueble, por parte del abogado externo especializado en derecho inmobiliario.
4. Avalúo de los bienes, con vigencia menor a un (1) año de realizado. El avalúo deberá tener en cuenta los parámetros establecidos en el capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.
5. Aceptación por parte del fondo donde se faculta al Representante Legal.

b) Registro Contable

La dación en pago se abonará a la deuda cuando los bienes estén totalmente disponibles y a nombre del fondo para su venta. El abono a la deuda se realizará en el orden que establece la política de aplicación de pagos.


c) Comunicación de Venta del Bien Recibido en dación de Pago

Las actividades mínimas para informar a los asociados y comunidad en general interesada en la adquisición de bien que fue concedido como dación de pago a Fonfedearroz son:

- Publicaciones en la página web del Fondo.
- Publicación en Cartelera.
- Convenios con entidades especializadas.

La realización o venta del bien debe realizarse en el menor tiempo posible (2 años siguientes de su recibido), procurando siempre que este proceso no signifique un mayor deterioro a su patrimonio.

Si el bien no ha podido realizarse en dicho tiempo el representante legal podrá solicitar de conformidad a lo establecido en la CBCF plazo para la venta de los bienes recibidos en dación de pago, la prórroga ante la Superintendencia, la

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

solicitud se deberá presentar, por escrito, con un (1) mes de antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años. En dicha comunicación, se debe documentar la gestión efectuada para la venta de tales bienes. Este órgano podrá autorizar prórrogas hasta por un (1) año, para la venta de bienes muebles y, hasta por dos (2) años, para la venta de los bienes inmuebles recibidos en pago. Este plazo, se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial.

d) Deterioro del valor de los bienes.

El fondo deberá reconocer y medir la pérdida por deterioro del valor de los bienes recibidos en pago, a partir de la fecha de recibo del bien, considerando el valor de realización de los bienes recibidos en pago y los flujos netos de caja, derivados de los diferentes ingresos y gastos efectuados hasta su realización, con base en la información histórica disponible.

En todo caso, vencido el término legal para la venta sin que se haya efectuado y tampoco se haya autorizado prórroga, se exigirá que el reconocimiento del deterioro del valor del bien corresponda al menos al 80% del costo de adquisición del bien recibido en pago.


Cuando el costo de adquisición del inmueble sea inferior al valor de la deuda registrada en el estado de situación financiera, la diferencia se debe reconocer, de manera inmediata, en el estado de resultados. Cuando el valor comercial del inmueble sea inferior al valor en libros de los bienes recibidos en pago, debe contabilizarse un deterioro por la diferencia.

## **CAPÍTULO IX. REPORTES RELACIONADOS CON LA CARTERA**

### **ARTÍCULO 36. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO**

El fondo mantiene el compromiso de ejecutar las actualizaciones a la central de riesgo cual suscriba convenio de consulta y reporte, con el objeto de informar el comportamiento de pago de todos sus asociados y cuida por su veracidad, exactitud y oportunidad.

Fonfedearroz con la autorización otorgada previamente por el deudor y deudores solidarios de existir tal garantía, deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, el comportamiento de pago, en concordancia con las indicaciones de las entidades de control gubernamentales y aplicación de la ley de HABEAS DATA.

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

Fonfedearroz les informará al deudor y al deudor o deudores solidarios, después del día 20 de mora que si dentro de los diez (10) días calendario siguientes, sin que normalicen el crédito, o en el evento de no acercarse a resolver su situación, serán reportadas de manera negativa a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, para lo cual hará uso de la autorización otorgada por éstos con dicha finalidad.

**PARÁGRAFO.** El proceso para el reporte la central de riesgo. se realizará conforme a lo estipulado en el respectivo reglamento de consultas y reportes a las centrales de riegos, durante los primeros 10 días de cada mes vía Internet a través de los aplicativos dispuestos por la central con al cual el fondo tenga convenio.

#### **ARTÍCULO 37. SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA**

Los informes de presentación financiera en el formulario oficial de rendición de cuentas (SICSES):


- Individual de Cartera de créditos.
- Anexo de Cartera.
- Relación de Bienes recibidos en dación de pago (cuando aplique)
- Activos castigados (cuando aplique).

Los anteriores son presentados en las condiciones y plazos establecidos por el ente supervisor.

#### **ARTÍCULO 38. REPORTES INTERNOS PERIÓDICOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.**

Para el seguimiento y evaluación de la política de administración de cartera se manejarán como mínimo los siguientes los informes.

Nombre	Responsable	Destinatario	Periodicidad
Informe general de comportamiento de cartera	Coordinador de operaciones y servicios	Gerencia/Junta Directiva	Mensual
Informe procesos jurídicos	Abogado	Gerencia/Junta Directiva	Trimestral (Cuando Aplique)

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

## **ARTÍCULO 39. OTROS REPORTES**

Fonfedearroz remitirá los reportes y/o informes que le sean solicitados en los tiempos establecidos para tal fin, en las condiciones requeridas por el solicitante.

Los reportes generados podrán ser los siguientes:

- Informes solicitados por el Comité de Riesgos
- Informes solicitados por Revisoría Fiscal.
- Informes solicitados por la Junta Directiva.
- Reportes solicitados por la Superintendencia de la Economía Solidaria de manera extraoficial o solicitados a partir de requerimientos dirigidos específicamente al Fondo.

## **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES**


### **ARTÍCULO 40. REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES.**

En el evento en que no se cuente con el título valor exigido por Fonfedearroz, es decir, el pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones u otro que se determine, podrá hacer uso de cualquier mecanismo establecido por la ley para reposición de este, teniendo en cuenta los costos que este proceso representa. No obstante, aquellas obligaciones que no son objeto de reposición por tener cuantía inferior a la señalada se les seguirá realizando el cobro y podrán ser castigadas.

### **ARTÍCULO 41. PROCESO DE PETICIONES QUEJAS O RECLAMOS.**

Cualquier inconformidad respecto del proceso de cobranzas será atendida por el fondo en forma escrita, a través del correo electrónico de la entidad o por medio telefónico al celular de la entidad. Así mismo, cualquier reclamación será atendida por el comité de control social, ente al que podrán dirigirse los asociados por escrito o a través del correo electrónico de este órgano de control.

Cuando el deudor y/o codeudor solicite información respecto de su calificación crediticia, se tendrá diez (10) días siguientes a la respectiva solicitud para que el fondo comunique la última calificación y clasificación de riesgo que le ha asignado, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación correspondiente realizada; este mismo plazo se tendrá en cuenta para cualquier tipo de peticiones

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

quejas o reclamos diferentes a los de calificación crediticia.

## **ARTÍCULO 42. CONDUCTAS PROHIBIDAS**

En el proceso de la gestión de cartera y cobranza, no se podrá:

- a. Reportar a Centrales de Información Financiera, datos de antecedentes e historial crediticio de usuarios sin tener autorización para tal efecto.
- b. Suministrar información confidencial de deudores a terceras personas.
- c. Manipular fraudulentamente información para favorecer el estado de cuenta de los deudores.
- d. Destruir, ocultar o perder las garantías que respaldan los créditos.
- e. Realizar gestión de cobro de manera irrespetuosa atentando contra el buen nombre y la dignidad humana del deudor.
- f. Omitir los plazos establecidos para aplicar la gestión de cobranza en la etapa de vencimiento de la cartera.
- g. Suministrar información incompleta sobre la cartera cuya morosidad pasa a otra instancia de cobro.
- h. Omitir registro de evidencia en la gestión de cobro adelantada.
- i. Omitir información negativa registrada en las Centrales de Información Financiera para el estudio de un crédito.
- j. Recibir dádivas por realizar u omitir un trámite operativo y administrativo concerniente a la gestión de cartera y cobranza.
- k. Omitir, deliberadamente, información contraria al SARLAFT referente a un asociado deudor.


## **ARTÍCULO 43. VACÍOS.**

Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva, a la luz del estatuto vigente.

## **ARTÍCULO 1. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN.**

El presente reglamento entra en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga las reglamentaciones internas que le sean contrarias.

El Presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria efectuada el día 26 de septiembre de 2023, tal como consta en el acta -

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FONFEDEARROZ”</b>	<b>Fecha de Elaboración Julio de 2023</b>	<b>Fecha de Aprobación 26 de septiembre de 2023</b>
	<b>REGLAMENTO DE COBRO DE CARTERA</b>		

No. 620 de la misma fecha.

En constancia de la discusión y aprobación, se firma tal como aparece.

**ROSA LUCÍA ROJAS ACEVEDO**  
Presidente Junta Directiva

**ANA MARÍA HERNÁNDEZ ARIAS**  
Secretaria Junta Directiva